

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Tema 7(e) del programa

CX/PR 19/51/10  
Febrero de 2019

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

51.ª reunión

Región Administrativa Especial de Macao (República Popular China), 8-13 de abril de 2019

#### REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS: REPERCUSIONES PARA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DEL CODEX (CXL) PARA PLAGUICIDAS DE LA REVISIÓN DE LA CATEGORÍA C - PRODUCTOS FORRAJEROS PRIMARIOS Y LA CATEGORÍA D – PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS DE ORIGEN VEGETAL

(Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos bajo la presidencia de los Estados Unidos de América y la copresidencia de los Países Bajos)

Este documento debe leerse junto con los documentos de trabajo y cartas circulares pertinentes de los temas 7(a- d) del programa.

#### INFORMACIÓN GENERAL

1. Véanse los párrafos 1 a 5 de CX/PR 19/51/6.
2. El CCPR convino con anterioridad que “no se haría ningún cambio en los CXL existentes hasta el momento en que la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) hubiera terminado las revisiones según los procedimientos actuales para el establecimiento de calendarios del Codex y la lista de prioridades en materia de plaguicidas. El Comité acordó que se seguiría el mismo criterio al revisar otros grupos de productos en la base de datos, tras la adopción de los grupos de productos revisados de la Clasificación”.<sup>1</sup>
3. A tal fin, un CXL específico al nivel del CXL del grupo anterior del producto reubicado mantendrá su CXL existente, y al mismo tiempo, el producto se excluirá del CXL del grupo nuevo. La exclusión del CXL del CXL del grupo nuevo podrá indicarse en la columna de “notas”. Después de la evaluación por parte de la JMPR, puede ser oportuno aplicar el CXL del (sub)grupo nuevo y retirar el CXL del grupo anterior.
4. El Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) sobre la revisión de la Clasificación propuso la siguiente reubicación de CXL de productos de la Categoría C y la Categoría D sobre la base de i) los términos de referencia<sup>2</sup> (TDR) acordados por la CCPR50 para la revisión de ambas categorías; y ii) el debate, las conclusiones y recomendaciones formuladas en los temas 7 (a- d) del programa.

#### CONCLUSIÓN

5. En los apéndices I y II se muestra una visión general de los cambios en la Categoría C y la Categoría D, con una breve descripción de los cambios.

#### RECOMENDACIONES

6. Se invita al CCPR a examinar la Categoría D (Apéndice I) revisada, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones en relación con la revisión de la Categoría C y la Categoría D, y las propuestas para la transferencia de productos elaborados de la Categoría D a la Categoría C en los documentos de trabajo pertinentes de los temas 7(a-c) del programa y las observaciones presentadas por los miembros y observadores del Codex en respuesta a las cartas circulares correspondientes.
7. En dicho examen deberán tenerse en cuenta las conclusiones y recomendaciones en relación con la revisión de estas categorías; las propuestas para la transferencia de productos elaborados de la Categoría D a la Categoría C.

<sup>1</sup> REP13/PR, párr. 109; REP16/PR, párr. 119

<sup>2</sup> REP18/PR, párr. 129 (puntos i-iv)

**APÉNDICE I****Repercusión sobre los CXL existentes en la base de datos del Codex para los LMR para plaguicidas por los cambios en la Categoría C de la Clasificación (Productos forrajeros primarios)<sup>1</sup>**

- Nuevos códigos:

Se añaden nuevos productos a la clasificación. A la base de datos se han añadido los siguientes códigos: AL 3350 - AL 3389, AF 3490 - AF 3501 y AS 3502 – AS 3523.

Ninguno de los nuevos códigos será miembro de un subgrupo para el que ya se ha establecido un CXL, por lo que ninguno de los nuevos productos tendrá que excluirse de un CXL existente.

- Nuevos códigos de los subgrupos:

- AL 3300 Subgrupo de productos de forrajes de leguminosas con alto contenido de agua (forraje) (comprende todos los productos de este subgrupo)
- AL 3301 Subgrupo de productos de forrajes de leguminosas con bajo contenido de agua (heno) (comprende todos los productos de este subgrupo)
- AL 3302 Subgrupo de productos elaborados de forrajes de leguminosas (como ensilaje, harina, cáscaras) (comprende todos los productos de este subgrupo)
- AF 3303 Subgrupo de productos forrajeros de cereales en grano y gramíneas con alto contenido de agua (forraje) (comprende todos los productos de este subgrupo)
- AF 3303 Subgrupo de productos forrajeros de cereales en grano y gramíneas con alto contenido de agua (forraje verde)
- AS 3304 Subgrupo de productos forrajeros de cereales en grano y gramíneas con bajo contenido de agua (forraje verde)
- AS 3305 Subgrupo de productos elaborados forrajeros de cereales en grano y gramíneas

Estos nuevos códigos no tendrán ninguna repercusión sobre los CXL actuales. Harán que en el futuro sea más fácil establecer un CXL para esos subgrupos.

Productos transferidos a otro grupo.

En el cuadro se ofrece un resumen de los productos que serán transferidos a otra categoría o grupo. Cuando un producto sea transferido a otro grupo, el código alfabético de ese producto se cambiará por el código alfabético del nuevo grupo. Por consiguiente, los códigos siguientes deben adaptarse en la base de datos:

Categoría vigente	Grupo vigente	Código vigente	Descripción del producto	Nueva categoría	Nuevo grupo	Nuevo código
D	69	DM 0001	Melazas de cítricos	C	052C	AM 0001
D	69	DM 0658	Melazas de sorgo	C	052C	AM 0658
D	69	DM 0596	Melazas de remolacha azucarera	C	052C	AM 0596
D	69	DM 0659	Melazas de caña de azúcar	C	052C	AM 0659
D	71	AB 0226	Orujo de manzana, desecado	C	052C	AM 0226
D	71	AB 1230	Hollejo de manzana, húmedo	C	052C	AM 1230
D	71	AB 0001	Pulpa de cítricos, desecada	C	052C	AM 0002
D	71	AB 1204	Restos de algodón	C	052C	AM 1204
D	71	AB 0691	Semillas de algodón, cáscaras	C	052C	AM 0691
D	71	AB 1203	Semillas de algodón, harina	C	052C	AM 1203

<sup>1</sup> Para la Categoría C revisada véase el Apéndice I del tema 7(a) del programa en el documento CX/PR 19/51/6, y para las propuestas de traslados de productos elaborados de la Categoría D a la Categoría C el Apéndice I del tema 7(c) del programa en el documento CX/PR 19/51/8.

D	71	AB 0269	Orujo de uva, desecado	C	052C	AM 0269
D	71	AB 0541	Soja, cáscaras	C	052C	AM 0269
D	71	AB 0596	Remolacha azucarera, pulpa, desecada	C	052C	AM 0597
D	71	AB 1201	Remolacha azucarera, pulpa, húmeda	C	052C	AM 1201
D	71	AB 0447	Maíz dulce, desechos de enlatado	C	052C	AM 0447

Ninguno de los productos tiene un CXL de grupo. En la nueva clasificación no pertenecen a un (sub)grupo con un CXL existente. Por lo que la transferencia no afecta a los CXL de los productos.

**APÉNDICE II****Repercusiones sobre los CXL existentes en la base de datos del Codex para los LMR para plaguicidas por los cambios en la Categoría D de la Clasificación (Alimentos elaborados de origen vegetal)<sup>1</sup>**

- Nuevos códigos de productos:

- Se añaden nuevos productos a la clasificación. A la base de datos se han añadido los siguientes códigos: DH 3501- DH 3509, CM 3510, CF 3511-CF 3515, DT 3516, DM 3517-DM 3518

Explicación de los nuevos códigos: en el caso de que un producto ya esté en otra categoría, el número del código es el mismo y las letras del código se modifican (por ejemplo, el código existente: HH 0740 Perejil; nuevo código DH 0740, perejil desecado).

Los códigos creados de esta manera son: DH 3289, DH 2605, DH 2606, DH 0730, DH 3340, DH 3223, DH 0740, DH 3253, DH 3363, DH 3338, DH 3270, DH 2260, CM 0640, SM 0715, CF 0641, CF 0646, CF 0647, CF 0651, OR 0738, DM 0665, DM 0589, DM 0651, DM 0448, JF 0265, JF 0204, JF 0345, JF 0355.

- En el caso de que los nuevos productos pasen a ser parte de un subgrupo existente con CXL de grupo, el nuevo producto tiene que ser excluido del CXL de grupo, hasta que sea evaluado por la JMPR si es conveniente añadir el CXL del subgrupo al nuevo producto.

Esta situación se plantea para las nuevas hierbas aromáticas desecadas (se han establecido cuatro (4) CXL para todo el grupo de hierbas aromáticas desecadas) y para el nuevo miembro del grupo de té (rooibos) (se ha establecido un (1) CXL para todo el grupo de té) en los demás grupos de la Categoría D, no se ha establecido ningún CXL para todo el grupo, por lo que no es necesario excluir los nuevos productos de la totalidad del grupo.

- En el caso del lúpulo, el código MU 1100 reemplaza a DH 1100, porque el lúpulo está clasificado como un producto vario.

- Nuevos códigos de los subgrupos:

- DH 2095 Subgrupo de hierbas aromáticas desecadas de plantas herbáceas (comprende todos los productos de este subgrupo)
- DH 2096 Subgrupo de hierbas aromáticas desecadas de plantas leñosas (comprende todos los productos de este subgrupo)
- CF 0080 Grupo de cereales en grano, harina; véase el grupo 020 para las especies que figuran en el código GC 0080 del grupo de cereales en grano
- CF 2086 Subgrupo de trigo, granos similares y pseudocereales sin cáscara, harina; véase el grupo 020, código GC 2086, para todas las especies que figuran en el grupo de trigo, granos similares y pseudocereales sin cáscara
- CF 2087 Subgrupo de cebada, granos similares y pseudocereales con cáscara, harina; véase el grupo 020, código GC 2087, para todas las especies que figuran en cebada, granos similares y pseudocereales con cáscara
- CF 2088 Subgrupo de cereales de arroz, harina; véase el grupo 020, código GC 2088, para todas las especies que figuran en cereales de arroz
- CF 2089 Subgrupo de sorgo en grano y mijo, harina; véase el grupo 020, código GC 2089, para todas las especies que figuran en sorgo en grano y mijo
- CF 2090 Subgrupo de cereales de maíz, harina; véase el grupo 020, código GC 2090, para todas las especies que figuran en cereales de maíz

Estos nuevos códigos no tendrán ninguna repercusión sobre los CXL actuales. Harán que en el futuro sea más fácil establecer un CXL para esos subgrupos.

- Productos transferidos a otro grupo.

- Véase el punto 3 del Anexo I.

<sup>1</sup> Para la Categoría D revisada véase el Apéndice I del tema 7(a) del programa en el documento CX/PR 19/51/6, y para las propuestas de traslados de productos elaborados de la Categoría D a la Categoría C el Apéndice I del tema 7(c) del programa en el documento CX/PR 19/51/8.

- 
- En la clasificación existente, el lúpulo es parte del grupo de hierbas aromáticas desecadas. Para este grupo se han establecido dos (2) CXL (que incluyen los lúpulos). Para evitar que la revisión de la clasificación tenga repercusiones en los CXL existentes, para esos dos CXL se ha establecido un CXL específico al nivel del CLX del grupo anterior para lúpulos (MU 1100).